



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 10 de octubre de 2013, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio de la resolución 22/2013, de 23 de marzo, del Ayuntamiento de xxxx1* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de septiembre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx1 de la resolución de la Alcaldía 22/2013, de 23 de marzo, por la que se acordó no reconocer a D. xxxx2 el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 18 de septiembre de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 707/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Mediante Decreto de la Alcaldía de xxxx1 nº 55/2013, de 21 de agosto, se acuerda la incoación de procedimiento de revisión de oficio, con objeto de declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Alcaldía 22/2013, de 23 de marzo, por la que se acordó no reconocer a D. xxxx2 el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento anormal de los servicios



públicos, ante la indebida denegación de licencia de actividad ganadera. El 16 de agosto se emitió informe previo a la incoación por la Secretaría del Ayuntamiento.

Se invoca como fundamento de la revisión la concurrencia del supuesto de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, al haberse adoptado aquella resolución sin observancia del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se regula en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Concedido traslado del Decreto de inicio del procedimiento de revisión a D. xxxx2, el 28 de agosto presenta alegaciones en las que interesa que se acuerde la nulidad de la resolución referida.

Tercero.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de septiembre se ratifica el Decreto de inicio 55/2013 y se concede nuevo trámite de audiencia al interesado, sin que conste la presentación de alegaciones o de documentación.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen. No consta la redacción de propuesta de resolución.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Se plantea en este procedimiento la revisión de oficio al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Resolución de la Alcaldía 22/2013, de 23 de marzo, por la que se acordó no reconocer a D. xxxx2 el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento anormal de los servicios públicos, ante la indebida denegación de licencia de actividad ganadera. Se sostiene que dicha resolución se dictó sin observar la tramitación establecida en la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 429/1993 para el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración.



Como ya indicaba el informe de la Secretaría del Ayuntamiento de 16 de agosto de 2013, para que proceda la revisión de oficio al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992 "Debe tratarse además de actos favorables para los interesados, entendiéndose como tales aquellos que reconocen un derecho que antes no existía o que, al menos, eliminan un obstáculo al ejercicio de un derecho preexistente; pues cuando se trate de actos desfavorables, de gravamen o no declarativos de derechos deberá utilizarse la revocación prevista en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

La Resolución de la Alcaldía 22/2013, de 23 de marzo, es un acto de desfavorable o no declarativo del derecho del interesado a obtener la indemnización solicitada en concepto de responsabilidad patrimonial, por lo que para su revisión debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, en el que no se prevé la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo. Dicho precepto dispone "Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Conforme a lo expuesto, en el caso planteado no procede la tramitación del procedimiento de revisión de actos nulos del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ni, en consecuencia, la emisión del dictamen solicitado.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede revisar la Resolución de la Alcaldía 22/2013, de 23 de marzo, a través del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos del artículo 102 de la Ley 30/1992, ni, en consecuencia, la emisión del dictamen solicitado.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.